Asociación Española
de Enfermería Pediátrica

AEPPAS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE DE ENFERMERIA PEDIÁTRICA (AEEP) Y LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AEPPAS)

En la ciudad de Málaga, a 25 de Abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (en lo sucesivo AEEP). La sociedad científica "Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP), con CIF: G- 30276372 y domicilio social en, Avda. Constitución nº 3, 1º B. Código Postal: 30080. Murcia. Fue constituida el 29 de julio de 1987, con el nº 74182 del Registro Nacional de Asociaciones, regida por los preceptos contenidos en sus estatutos y por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Teniendo personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida de utilidad pública, así como de interés social y sanitario por las autoridades.

Y, de otra parte, Y, de otra parte, Dña LORENA PÉREZ DEL RÍO, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en lo sucesivo AEPPAS). La sociedad científica "Asociación de Enfermería Pediátrica del Principado de Asturias (AEPPAS), con CIF G06802847 con domicilio en C/Cataluña, 18, 2º Dcha, CP 33210. Gijón. Asturias. Fue constituida el 10/05/2021 con el número 13122 del Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Los representantes, reconociéndose mutua capacidad jurídica para obrar,

EXPONEN. -

I.- Que la Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP) tiene ente sus fines los siguientes:

1. Defender los derechos de la infancia y adolescencia.
2. Velar por la salud y calidad de vida del niño/a y del adolescente, tanto a nivel físico, psíquico y social, como del medio en el que se desarrolla.

3. Fomentar la calidad asistencial y seguridad de la población infantil y adolescente a través de los cuidados enfermeros basados en la evidencia, prestando singular atención a los aspectos sociales y profesionales.
4. Colaborar con organismos nacionales e internacionales con competencias en el ámbito de salud, desarrollo e integridad psicosocial y física del niño/a y adolescente que favorezcan el desarrollo de la profesión enfermera.
5. Promover la investigación en ciencia enfermera, centrada en el cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia, facilitando a los/as profesionales y las administraciones pertinentes la divulgación de los resultados que se puedan generar derivados de la misma, así como la difusión de los conocimientos a la población dirigidos a mejorar el cuidado y atención.
6. Defender el carácter especializado de la enfermera pediátrica y la diversidad de sus ámbitos de actuación, potenciar la presencia y fomentar la participación de la enfermera pediátrica tanto en la formación de los residentes de dicha especialidad como en el desarrollo de las actividades y ámbitos profesionales que le son propios.
7. Promover actividades de formación continuada, organizar y asistir a todo tipo de actos científicos que aseguren la actualización permanente de conocimientos de las/los profesionales a la vez que supongan un avance en el ejercicio de la profesión enfermera.
8. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los/as asociados/as y el resto de profesionales de distintas ciencias implicadas en la salud de la infancia y adolescencia.
9. Desarrollar proyectos educativos en materia de salud dirigidos a niños/as, adolescentes, familias y comunidad.
10. Promover y participar en los programas de salud de las administraciones públicas haciendo especial hincapié en la atención a la población infantil y adolescente, sus derechos y deberes.

II.- Que La Asociación de Enfermería Pediátrica del Principado de Asturias (AEPPAS)

III.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes:

CLÁUSULAS. -

PRIMERA. - Objetivo.

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

b) Organización y ejecución de actividades comunes.

c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

SEGUNDA. - Comisión Mixta.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

TERCERA. - Acuerdos Específicos.

Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

CUARTA. - Vigencia.

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable tácitamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

QUINTA. - Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, para su resolución las partes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de Málaga.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Asociación Española
de Enfermería Pediátrica

LOGOTIPO DE LA CONTRAPARTE

AEPPAS

Por la ***Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP)***
La presidenta

Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL

Por la ***Asociación de Enfermería Pediátrica del Principado de Asturias (AEPPAS)***
El/la presidente/a

D/Dña. LORENA PÉREZ DEL RÍO

Asociación Española
de Enfermería Pediátrica

AEPPAS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA PEDIÁTRICA (AEEP) Y LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AEPPAS)

En la ciudad de Málaga, a 28 de Abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (en lo sucesivo AEEP). La sociedad científica "Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP), con CIF: G- 30276372, con domicilio social en, Avda. Constitución nº 3, 1º B. Código Postal: 30080. Murcia. Fue constituida el 29 de julio de 1987, con el nº 74182 del Registro Nacional de Asociaciones, regida por los preceptos contenidos en sus estatutos y por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida de utilidad pública, así como de interés social y sanitario por las autoridades.

Y, de otra parte, Dña LORENA PÉREZ DEL RÍO, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en lo sucesivo AEPPAS). La sociedad científica "Asociación de Enfermería Pediátrica del Principado de Asturias (AEPPAS), con CIF G06802847 con domicilio en C/Cataluña, 18, 2º Dcha, CP 33210. Gijón. Asturias. Fue constituida el 10/05/2021 con el número 13122 del Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Los representantes, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para obrar,

EXPONEN. -

Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo de colaboración en base al Convenio Marco suscrito entre las dos Entidades, y que las partes intervinientes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS. -

PRIMERA. - Objetivo.

El objeto de este Acuerdo es el de establecer las condiciones de colaboración mutua entre las dos entidades, que serán acordadas previamente para cada actividad y se concretan en las siguientes:

a) Reducción de cuotas en congresos, jornadas y actividades científicas.
b) Reducción de cuotas en cursos y seminarios.
c) Reducción de cuotas de los socios de la AEPPAS para asociarse a la AEEP.
d) Participación en eventos conjuntos.
e) Espacio web para las asociaciones conveniadas en la página web de la AEEP.
f) Creación y participación en grupos de investigación.
g) Asesoramiento tanto profesional como científico.

SEGUNDA. - Comisión Mixta.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Acuerdo.

TERCERA. - Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable tácitamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

CUARTA. - Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Acuerdo deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, para la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de Málaga.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Asociación Española
de Enfermería Pediátrica

AEPPAS

Por la ***Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP)***
La presidenta

Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL

Por la Asociación de Enfermería Pediátrica del Principado de Asturias (AEPPAS)
La presidenta

D/Dña. LORENA PÉREZ DEL RÍO